

agora m en algun tiempo m por alguna manera mites para que vos sea guardada  
 vos den efigian d ir todo el fauor e avita que les pidietedes emenester ouie  
 tes. Otros sy mandamos a los nros contadores mayores que pongan e asic  
 ten los traslatos desta ma carta en los mrs libros q vos la sobre escrivan. E vos  
 den etorinen el original por q por virtud dello vos sea guardada esta dicha mer  
 ced que vos nos fazemos para agora e para siempre jamas cada e quando por  
 vos les fuere mostrado exos den libres en nuestra carta de privilegio fiodado  
 das otras nuestras cartas e sobre cartas que les pidietedes emenester ouie  
 redes e que quiten esten delos mrs libros que ellos tienen el pedido q esta  
 encabescado. I la dicha abtad de murcia por manera que en ellos no quede memo  
 na alguna e en los quaternos de las monedas con que arrendaren la moneda  
 de la dicha abtad de murcia de que adelante para siempre jamas pongan por  
 Saluado que no paguen las monedas de la dicha abtad de murcia sus alha  
 uales calquieras e huerta en los arrendamientos que de aqui adelante fiziere  
 pongan por saluado que sean francos libres e cesentos los vecinos e moradores  
 de la dicha abtad de murcia sus arauales. Elos vecinos e moradores q buie  
 ebieren e moraren en la dicha huerta para siempre jamas. Ejuramos e  
 promettimos por nra palibra e fee real como her e herma e Seniores por nos  
 e por los heres que despues de nos vymeren e hermanen en nros Reynos e  
 Senorios que non huiocaremos ni malaremos ni seremos faciencia esta dicha  
 merced que vos nos fazemos agora m en alguno tiempo m por alguna man  
 no embargante quales quer repartimientos que se fizieren generales o es  
 peciales aun que sean apeticion de procuradores de cortes por que ma merced  
 e voluntad es que se non entienda ni estienda a esta dicha merced q nos vos  
 fazemos por quanto es confirmacion de vros usos e costumbres en emenda  
 delos dichos Servicios e en compensacion de debida que vos deuenemos las qles  
 dichas cartas de privilegios clausas mrs cartas e sobre cartas mandam  
 al nro chanceller e notarios e a los otros mrs oficiales que estan alatibla  
 delos mrs scellos que vos libren episen esedlen lo qual todo es ma merced  
 E mandamos que se faga e cumplia q no embargante quales quer leyes e  
 ordenanzas e prematicas senciones de nros Reynos e Senorios que en contra  
 tiodesto sean oser puedan m las leyes que dizan alas cartas dadas contra ley  
 fiera o de recho deuen ser obtecidas enon complidas. E que las leyes e orde  
 nanzas fechas por cortes no puedan ser derogatas salvo por otras cortes  
 m en otras quales quer leyes e ordenanzas que contra esta merced q vos  
 nos fazemos sean con las quales econtra una de las auendolas aquin por  
 exprestadas como si de palibra apalabra aqui fiesen puestas e incorporadas  
 nos de mro propio motuo e cierta ciencia e poterio real absoluto de qnes  
 ta parte queremos usar e usamos e como her e herma e seniores dispusimos

quedada en sus juntas  
 de su uso y recompenza  
 de deuda.